Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte recurrente solicita la revocatoria de la resolución de fs. 42 que desestimó el recurso de hecho interpuesto.

Que las decisiones de esta Corte no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de reposición (arts. 238 y 163 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) ni por el de nulidad (Fallos: 311:1788, 2422, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 43/46. Notifíquese y archívese como está ordenado.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Brutos - Dirección General Impositiva**, asistida por la **Dra. Jimena Gallardo, en su carácter de apoderada.**